

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 872/16

VISTO:

El actual sistema de concesión del servicio de provisión de agua potable en la ciudad de San Carlos Centro a favor de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS) dispuesto por Ordenanza N° 260/94, la adecuación a las normativas emanadas del Ente Regulador del Servicio Sanitario (ENRESS) dispuesta por Ordenanza N° 411/99, y finalmente la Ordenanza N° 461/01 ANEXO I – que dispone el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable por parte de la Cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas Ordenanzas el poder concedente, es decir, la Municipalidad de San Carlos Centro, otorga por medio de un Acto Jurídico de Derecho Público, la explotación y suministro de agua potable dentro de la jurisdicción correspondiente al ejido del Municipio.

Que posterior a la sanción de la Ordenanza N° 411/99 en fecha 25 de agosto de 1999 se suscribió el “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” entre la Municipalidad de San Carlos Centro, en su carácter de “CONCEDENTE”, representada por el Señor Intendente Municipal y la Secretaria de Gobierno y Hacienda, y la C.O.P.A.PO.S., en su carácter de “CONCESIONARIO”, representada por su Presidente y Secretaria, contrato que fija lugar de celebración, antecedentes, objetivo y régimen tarifario a cumplir por los usuarios, plazo, precio, rescisión de la concesión y disposiciones generales.

Que en el Título V – PLAZO, queda taxativamente establecido que se tomará como fecha de inicio de la concesión el 5 de diciembre de 1994 según lo establecido por la Ordenanza N° 260/94, con una duración de 20 años, el que quedará automáticamente ampliado por dos (2) años en caso que no exista comunicación fehaciente por parte de “EL CONCEDENTE” respecto de la voluntad de prestar el servicio en forma directa.

Que no habiendo existido la mencionada comunicación, la ampliación se produjo de pleno derecho.

Que en el transcurso de este período que comprende veintidós (22) años y en cumplimiento de la Ley N° 11.220, se sancionó un Reglamento del Usuario, mediante Ordenanza N° 461/01 el cual cuenta a la fecha con la aprobación del Ente Regulador del Servicios Sanitarios (ENRESS), el que deberá ser adaptado en cuanto a su terminología y hermenéutica para una mejor aplicación.

Que también en este período se concretó en nuestra ciudad la Obra de Desagües Cloacales en gran parte del ejido urbano de la ciudad, estableciéndose mediante Acuerdo Complementario entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y la Municipalidad de San Carlos Centro firmado el 2 de julio de 1996, y ratificado por Ordenanza N° 327/96, la transferencia de dicho servicio a quien también administre el servicio de agua potable.

Que más allá de los grandes cambios que se operaron en estos años en la prestación de un servicio imprescindible como la provisión de agua potable, existen otros cambios en cuanto a los parámetros de calidad exigidos en el servicio, sus exhaustivos contro-

les de calidad sobre la existencia de materiales contaminantes, sales, sólidos y la presencia de plaguicidas en sus varios tipos, etc.

Que de la misma forma se vieron importantes avances en cuanto al derecho de los ciudadanos a interactuar como usuarios interesados, entre “EL CONCEDENTE” y “EL CONCESIONARIO”, al momento de realizar mejoras en el servicio, aumento de tarifas y toda otra planificación que pueda afectar al medio ambiente en el cual nos desarrollamos, vale decir, que en la mayoría de las legislaciones vigentes existen nuevos actores que tienen mucho que aportar, entidades intermedias, de consumidores, del cuidado del medio ambiente, y como una forma de concentrar todo esta matriz, las audiencias públicas existentes en varias legislaciones;

Que debemos considerar la inminente llegada a nuestra zona del “Acueducto Centro”, emprendimiento de carácter provincial tendiente a permitir el acceso de agua segura a varias localidades del centro de la Provincia de Santa Fe y que en algún momento permitirá la conexión de este servicio a la planta de agua potable que posee la C.O.P.A.P.O.S.

Que por último y dado las exigencias existentes a la fecha por parte del ENRESS tampoco debe desatenderse la realidad que impone la nueva planta de “Ósmosis Inversa” instalada en nuestra ciudad, como una forma de paliar el déficit de calidad a la cual estamos sujetos, planta que necesitará de la voluntad de los ciudadanos a los efectos de hacerse del agua en forma limitada.

Que este Concejo Municipal ha participado de varias reuniones con los miembros del Consejo de Administración de la C.O.P.A.P.O.S. y el Ejecutivo Municipal, en los cuales se plantearon las problemáticas futuras a los efectos de garantizar un servicio adecuado de provisión de agua.

Que existe una voluntad concreta de “EL CONCESIONARIO”, como así también de “EL CONCEDENTE” de continuar con el “CONTRATO DE CONCESION” con las modificaciones que se consideren pertinentes, en especial a partir de la proyección de mejoras sustanciales en la prestación del servicio, y de la realización de inversiones que lo tornen sustentable a mediano y largo plazo.

Que en este sentido, está pendiente además un “Plan de Inversiones” de características inéditas para la ciudad, como es la renovación de la red de distribución, tendiente a mejorar la prestación y evitar pérdidas innecesarias que encarecen el servicio.

Que el crecimiento de la ciudad, así como los proyectos de desarrollo urbano, hacen que resulte imprescindible un nuevo marco legal que contemple esta realidad, garantizando el servicio a toda la comunidad, sin desfinanciar a “EL CONCESIONARIO”.

Que junto al Plan de Inversiones es menester establecer nuevas condiciones de trabajo para con los bienes de carácter público, como son las calles de la ciudad, el pavimento urbano, y todos aquellos bienes que pertenecen a toda la comunidad, asegurando la calidad de sus intervenciones.

Que asimismo debemos garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos, imponiendo condiciones claras y concretas cuando terceros realizan intervenciones en espacios públicos de interés general, en este caso nos referimos a las reparaciones y obras en general que puede concretar “EL CONCESIONARIO”.

Que atento a las modificaciones producidas en la legislación nacional vigente deberá solicitarse a “EL CONCESIONARIO” la adecuación de sus estatutos a la misma.

Que en virtud de lo expresado, es voluntad acordar un nuevo contrato de concesión que contemple un régimen legal adecuado, provisto de normas modernas y ágiles, incorpo-

rando nuevos actores sociales ya mencionados y contemplando un régimen de Inversiones que garanticen un adecuado servicio para los próximos decenios.

POR TODO LO EXPUESTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS CENTRO ORDENA:

Artículo 1º: Concédese a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S.), en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, la explotación y suministro de agua potable dentro de la jurisdicción correspondiente al ejido del Municipio de la ciudad de San Carlos Centro, por un plazo de diez (10) años a contar desde el vencimiento del actual contrato.

Artículo 2º: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 1º, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en la figura del Señor Intendente Municipal y Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad, a suscribir el “CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, que es parte integrante como ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Aprobada la Ordenanza y debidamente firmado por las partes el CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, el mismo será elevado ante las autoridades del Ente Regulador del Servicios Sanitarios (EN-RESS) para su debida aprobación por el Organismo.

Artículo 4º: Dispóngase que en el plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se formalizará un nuevo Reglamento del Usuario, el cual se someterá a la aprobación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios para su definitiva vigencia.

Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2016.-

ANEXO I – ORDENANZA N° 872/16

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Atento al vencimiento del “Contrato de Concesión”, operado en Diciembre de 2016 y la voluntad de las partes, en adelante “**EL CONCEDENTE**”, Municipalidad de San Carlos Centro, representada en este Acto por el Señor Intendente Municipal de San Carlos Centro y el Secretario de Gobierno y Hacienda, al sólo efecto de refrendar la firma, en un todo de acuerdo a las facultades emanadas del Artículo 41° inc. 1 y 17, CAPITULO IV – Ley 2756 /Orgánica de Municipalidades, y la sanción de la Ordenanza N° 872/16 dispone dar continuidad a “**LA CONCESION**” otorgada a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS), representada en este Acto por el Señor Presidente de la misma, su Secretario y Tesorero, quienes acreditan legitimación activa para el presente Acto mediante la presentación del TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL y Acta de Asunción de autoridades debidamente certificada por Actuario, de fecha, en adelante “**EL CONCESIONARIO**”, y en cumplimiento del artículo 5° del mencionado estatuto en cuanto al objeto original de la Cooperativa, las partes previa deliberación, acuerdan la conformación de un nuevo **CONTRATO DE CONCESIÓN** el cual quedará sujeto a las cláusulas que se estipulan a continuación, que serán de carácter condicional a la aprobación del mismo por parte del Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro y del Ente Regulador del Servicios Sanitarios (ENRESS.)

I - ANTECEDENTES:

El presente acuerdo de partes tiene sus antecedentes en la Ordenanza N° 260/94, - de concesión del servicio - y su modificatoria y ampliatoria Ordenanza N° 411/99 de fecha 20 de abril de 1999, que las partes expresan conocer y asumir como base del nuevo contrato de Concesión.

II - ASPECTOS GENERALES – OBJETO DEL CONTRATO:

ARTICULO 1°: El objeto de este contrato es el otorgamiento en concesión de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito del ejido de la ciudad de San Carlos Centro.

Comprende la realización de las siguientes actividades dentro del AMBITO DE CONCESSION: la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización del agua potable y sujeto a lo establecido en el Artículo 11° Inciso 1 del presente, la recolección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de los efluentes del Servicio de Desagües Cloacales, incluyendo también los efluentes industriales. En todos los casos el servicio incluye el mantenimiento, el proyecto, la construcción, la rehabilitación y la expansión de las obras necesarias para su prestación.

III - DEFINICIONES INHERENTES AL PRESENTE CONTRATO:

ARTICULO 2°: A los efectos de la inteligencia gramatical del presente CONTRATO y más allá de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 461/01, es imperioso agregar los siguientes términos, que describen el sentido que se dispone a continuación.

AGUA CRUDA: Es el agua proveniente de fuentes subterráneas, superficiales y/o de cualquier otra fuente susceptible de ser potabilizada mediante procedimientos técnicos y/o químicos que resulten aptas para consumo humano bajo los parámetros establecidos por los organismos de regulación y control en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

AGUA POTABLE: Es el agua resultante de la aplicación de los procesos de potabilización permitidos y adecuados a la calidad exigida por los organismos especializados en la materia y los que puedan establecerse en el futuro.

AMBITO DE CONCESION: Es el territorio comprendido y perteneciente al Distrito de la ciudad de San Carlos Centro, Departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe en el cual se otorga la prestación del servicio al concesionario.

AREA DE EXPANSION: Es el área comprendida en la denominada zona rural de la ciudad de San Carlos Centro, sujeta a la extensión de la red por parte de “EL CONCESIONARIO”, en la medida que las condiciones técnicas y económicas así lo permitan.

AREA REMANENTE: Es el área que comprende la planta urbana y suburbana de la ciudad de San Carlos Centro, determinada por Ordenanza Municipal, que todavía no cuenta con el servicio de agua potable por red o que cuenta con un sistema de cañilla comunitaria que permita el acceso al servicio.

AREA SERVIDA: Es el área en la cual se presta efectivamente el servicio público de agua potable.

ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS: Persona jurídica sin fines de lucro, legalmente constituida, que tenga como finalidad la defensa, información y educación del consumidor y que cumpla con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.240 y las normas provinciales dispuestas en la materia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad superior de aplicación en cuanto al servicio será el ENTE REGULADOR, que en la provincia de Santa Fe corresponde al ENRESS.

CONCEDENTE: Entidad de carácter público denominada MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS CENTRO.

CONCESIONARIO: Entidad de carácter privado, bajo la denominación legal de COOPERATIVA, cuya razón social en sus estatutos reformados se consigna como COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA Y CREDITO DE SAN CARLOS CENTRO LIMITADA (C.O.P.A.P.O.S.).

CONEXIÓN DOMICILIARIA: Es la conexión constituida por la prolongación de las cañerías de las instalaciones internas desde la línea municipal de edificación hasta la cañería distribuidora de agua o colectora cloacal. En la conexión de agua, la llave maestra y el medidor forman parte de la conexión domiciliaria.

DESAGÜE CLOACAL: Toda descarga predominantemente líquida proveniente de inmuebles en los que se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza y, en general para otros usos domésticos o comerciales asimilables a estos.

DESAGÜE INDUSTRIAL: Toda descarga predominantemente líquida generada por los procesos industriales, así como la proveniente de las actividades comerciales que utilicen agua con fines distintos a los domésticos.

EFLUENTE: Los desagües cloacales y los desagües industriales, en forma conjunta o distinta.

PLAN DE INVERSIONES: Todo proyecto destinado a la optimización y expansión del servicio, mediante la utilización de técnicas aprobadas por el CONCEDENTE y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

TARIFA: La suma facturada a cada usuario por el servicio prestado por el CONCESIONARIO.

TRATAMIENTO PRIMARIO: Conjunto de tratamientos físico-químicos que permitan la eliminación de los excedentes sólidos suspendidos totales, incluyendo también el trata-

miento y/o la disposición final de los residuos, barros, etc., producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

IV – AMBITO DE LA CONCESION

ARTICULO 3º: Sera ámbito de esta CONCESION toda el AREA SERVIDA y el AREA REMANENTE de la ciudad de San Carlos Centro.

También tendrá jurisdicción exclusiva en el AREA DE EXPANSIÓN, cuando emprendimientos de carácter industrial, comercial, de servicios y/o de recreación así lo determinen en forma fundada, las evaluaciones técnicas realizadas por EL CONCEDENTE lo avalen, y previa Ordenanza del Concejo Municipal que lo autorice.

En el caso del ÁREA REMANENTE, EL CONCESIONARIO deberá abordar un plan de inversiones que permita cubrir en un plazo de diez (10) años todos los sectores de la ciudad, previa solicitud del/los propietario/s de los terrenos comprendidos, debiendo por este servicio percibir un canon por parte de los mismos – en caso de loteos, el/los loteador/es –. Si razones de utilidad pública – declarada por Ordenanza municipal – determinaran la necesidad de la obra, esta se llevará a cabo aunque medie oposición de los propietarios.

En el caso del AREA DE EXPANSIÓN, y más allá de la Ordenanza que disponga la realización de la obra, deberá existir una autorización expresa de “EL CONCEDENTE” que determine los fundamentos por los cuales se disponga esta obra.

El CONCEDENTE junto a la Ordenanza que disponga las condiciones en las cuales se desarrollará la extensión, podrá exigir de EL CONCESIONARIO todos los estudios técnicos, económicos y de factibilidad de la obra que considere necesarios, a los fines de la habilitación de la obra, pudiendo realizar consultas a organismos relacionados con la temática a los efectos de determinar una mejor utilización de un elemento como es el agua y sus derivados.

En aquellas áreas denominadas zonas con fines industriales, áreas industriales o con destino a parques industriales, y más allá de la figura jurídica con la cual se conformen, en cumplimiento a lo dispuesto por el nuevo Código Civil y Comercial, EL CONCEDENTE se reservará la potestad de realizar las obras por sí o por terceros que pueda contratar sin participación directa de EL CONCESIONARIO. Si EL CONCEDENTE decide darle participación a EL CONCESIONARIO podrá establecer que los valores de la obras a realizar no superen los costos estimados para cubrir los trabajos, atento la necesidad de impulsar el desarrollo industrial de estas áreas y como un elemento necesario que potencien las inversiones de terceros interesados.

En aquellas áreas que tengan un destino comercial, de servicios o industrial que no genere desechos o efluentes, EL CONCEDENTE se reservará el derecho a determinar ante un pedido de obra, si resulta conducente su realización, de qué forma o si de lo contrario permite el suministro de agua mediante otros procedimientos hídricos, que garanticen la sustentabilidad plena del medio ambiente en su aplicación.

No se permitirá la ejecución de obras en el AREA DE EXPANSION para emprendimientos prohibidos o no contemplados por Ordenanzas locales, como cementerios privados, barrios cerrados y todo otro emprendimiento de estas características, debiendo previamente a su concreción contar con las normas legales que así lo habiliten.

V - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 4º: 1 – Disponer en forma ininterrumpida del servicio de agua potable a todo el AMBITO DE CONCESIÓN, sin excepción alguna, con la calidad óptima establecida y con los parámetros dispuestos por el ENRESS.-

2 - El Servicio deberá ser continuo, estable, con la fluidez adecuada para atender la zona de cobertura y sin variaciones de calidad más allá de las condiciones de las fuentes por las cuales se nutre de AGUA CRUDA.

3 – La Cooperativa deberá garantizar que todos sus elementos técnicos, mecánicos, electromecánicos y demás, destinados a brindar el servicio, estén en óptimas condiciones, en toda la trazabilidad que comprende desde el pozo de extracción hasta la conexión domiciliaria del Usuario.

4 - EL CONCESIONARIO deberá implementar un plan de emergencia cuando razones inherentes al servicio generen inconvenientes en la entrega del suministro de agua potabilizada a la red; a tal fin deberá contar con generadores eléctricos de reemplazo, bombas de impulso que permitan niveles aceptables de presión, y todo otro dispositivo que garantice a los USUARIOS la permanencia del servicio comprometido.

5 – EL CONCESIONARIO podrá recurrir a la apertura de nuevos pozos manteniendo un promedio de tomas de AGUA CRUDA que aseguren la estabilidad del agua y la cantidad de metros cúbicos necesarios para el servicio. Cuando un pozo se considere agotado por falta de agua suficiente o por no mantener un nivel de calidad que permita su potabilización, EL CONCESIONARIO deberá clausurarlo en debida forma siguiendo los parámetros establecidos para este tipo de trabajos.

6 – EL CONCESIONARIO dispondrá de un sistema de emergencia las 24 horas del día, todos los días del año, con un sistema de telefonía a distancia que permita establecer contacto directo con el encargado diario del mantenimiento, a los efectos de poder recibir denuncias sobre interrupciones del servicio, roturas, pérdidas y/o daños sufridos a las cañerías y/o instalaciones de la Cooperativa.

7 – El CONCESIONARIO, recibida una denuncia, deberá inmediatamente tomar nota del carácter de la misma, dejando asentado en un libro que se abrirá a tal fin, el horario de la recepción y el motivo de la misma. Dicho libro deberá quedar en todo momento a disposición de EL CONCEDENTE – a su pedido – y de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Ante la denuncia, se deberá acudir en un tiempo perentorio y de no poder efectuar la reparación en el momento por razones técnicas o de falta de personal se procederá a demarcar la zona, con mecanismos suficientes para poder ser visualizado por cualquier persona.

8 – Si al momento de reparar las instalaciones dañadas, EL CONCESIONARIO debiera afectar bienes públicos, como pavimento urbano, veredas, árboles, columnas de alumbrado, carteles, etc. deberá – dentro de las 48 horas de realizados los trabajos – notificar fehacientemente a EL CONCEDENTE sobre las intervenciones efectuadas, siendo su obligación reparar y dejar los elementos afectados en las mismas condiciones de calidad que estaban antes de su intervención. En caso contrario, EL CONCEDENTE podrá realizar las obras necesarias por cuenta propia y tendrá derecho al reembolso por parte de EL CONCESIONARIO de los gastos efectuados.

A los fines del presente, las partes deberán confeccionar un protocolo de intervención que asegure la calidad y oportunidad de las reparaciones.

9 – EL CONCESIONARIO estará obligado a realizar todos los controles de calidad dispuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y EL CONCEDENTE; deberá informar mensualmente al Concejo Municipal y al Departamento Ejecutivo Municipal sobre sus resultados.

10 – EL CONCESIONARIO deberá adoptar dentro de su espacio físico las comodidades suficientes para que quienes opten por retirar agua tratada en la planta de ósmosis inversa, puedan hacerlo en forma normal, gratuita y en horarios suficientemente amplios para que

todos puedan acceder a retirar el producto. La misma contendrá un dispenser de libre acceso, que suministrará el producto en forma limitada a cada beneficiario.

11 – EL CONCESIONARIO deberá proponer PLANES DE MEJORA Y DESARROLLO anuales que garanticen la sustentabilidad y perfeccionamiento del sistema a futuro, elevar proyectos sobre ampliación de la red para su autorización al Ejecutivo Municipal, solicitar en forma fundamentada aumentos de tarifa y toda otra propuesta que se base en una mejora de la calidad general del servicio de provisión de agua potable. Los PLANES DE MEJORA Y DESARROLLO anuales deberán elaborarse conjuntamente con el representante técnico de EL CONCEDENTE determinado en el Artículo 5° Inciso 7, y deberán asegurar un recambio periódico de los micromedidores que garantice minimizar el agua no contabilizada por EL CONCESIONARIO.

12 – EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año.

Dentro del esquema tarifario deberá contemplarse una tarifa de carácter social, que incluya a jubilados y pensionados con haberes mínimos y usuarios de escasos recursos. En este último caso, deberá darse necesaria intervención al Área de Promoción Social del Municipio.

13 – EL CONCESIONARIO, en caso de solicitud de ampliación de la red en el AMBITO DE CONCESION, estará autorizado a percibir un monto dinerario que estará relacionado con el costo de la obra con más diez por ciento (10 %) como retorno a la inversión preexistente. El costo de la obra deberá ser fundamentado y puesto en consideración del propietario del terreno y de EL CONCEDENTE para su posterior aprobación por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal. Recibida una propuesta de ampliación, el presupuesto general de la obra se elevará y pondrá a consideración dentro de los noventa (90) días de ser solicitado. La obra, en caso de aceptación, se realizará cuando las condiciones así lo permitan, pero los plazos nunca podrán exceder de un (1) año desde su solicitud.

14 – EL CONCESIONARIO, en concepto de contraprestación, deberá proveer a EL CONCEDENTE un total de siete mil quinientos metros cúbicos (7.500 m³) de agua potable en cada año calendario, para el servicio de todos sus edificios y espacios públicos presentes y/o futuros o a quien EL CONCEDENTE determine. En caso de no ser utilizados en su totalidad, EL CONCESIONARIO reembolsará la diferencia a EL CONCEDENTE, mediante una liquidación que se practicará una vez al año, en el mes de enero siguiente a cada período; en caso de exceso de uso por parte de EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO le facturará y cobrará la diferencia anual en igual oportunidad.

EL CONCESIONARIO también deberá acceder a realizar las obras cuando se determinen loteos para la construcción de VIVIENDAS SOCIALES en terrenos municipales o adquiridos por el Municipio con ese fin. En este caso específicamente, EL CONCEDENTE proveerá los materiales necesarios y máquina retroexcavadora y la Cooperativa aportará la mano de obra.

VI – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

Artículo 5°: 1 - La Municipalidad de San Carlos Centro en su carácter de CONCEDENTE del servicio asume todas las responsabilidades establecidas en el presente Contrato, relacionadas con brindar a EL CONCESIONARIO las atribuciones necesarias para la prestación de un servicio adecuado de provisión de agua potable.

2 - Deberá arbitrar todos los medios que estén a su alcance para la prestación por parte de EL CONCEDENTE de un servicio adecuado, eficaz, y con los parámetros establecidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la normativa que regule la materia.

3 - EL CONCEDENTE no se responsabilizará por los trabajos realizados por EL CONCESIONARIO que no tengan la debida autorización, de la misma forma no tendrá relación laboral alguna con el personal de la Cooperativa, ni con personal contratado por esta, más allá que las intervenciones deban efectuarse sobre bienes de carácter público pertenecientes al Estado Municipal.

4 - EL CONCEDENTE exigirá a EL CONCESIONARIO que las intervenciones y/o reparaciones sobre bienes públicos se efectúen con premura y máxima calidad, tanto en sus materiales como en cuanto a la mano de obra interviniente, en un todo de acuerdo al Protocolo establecido en el Artículo 4° Inciso 8 in fine.

En caso que EL CONCEDENTE considere que los trabajos realizados no corresponden a la exigencia del presente contrato y de dicho protocolo, podrá efectuarlas por sí mismo, y solicitar el reintegro de los gastos efectuados, sin perjuicio de la facultad de solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la imposición de multas pertinentes relacionadas al incumplimiento de las cláusulas aquí establecidas.

5 - EL CONCEDENTE podrá exigir, bajo pena de solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la imposición de sanciones y/o multas, que EL CONCESIONARIO adquiera señalizadores que permitan identificar claramente un puesto de obra, de reparación o de extensión de cañería, a los efectos de garantizar la seguridad de los terceros que circulen por la zona.

6 - EL CONCEDENTE participará activamente de todo proceso que disponga la ampliación del AREA SERVIDA, reparación y/o recambio de cañerías, y la elaboración de proyectos que contemplen la forma de financiamiento para la extensión de la red a las AREAS DE EXPANSION que por Ordenanza Municipal se autoricen.

7 - EL CONCEDENTE dispondrá en forma permanente de un personal del área técnica que regularmente participe de las reuniones del Consejo de Administración de EL CONCESIONARIO, con voz pero sin voto, como un mecanismo de consulta y contralor permanente.

8 - EL CONCEDENTE se reserva la facultad de disponer que EL CONCESIONARIO instale canillas comunitarias en aquellos lugares donde todavía no existe el servicio de red, sin costo alguno y hasta tanto se prevea la llegada de la obra.-

9 - EL CONCEDENTE exigirá a EL CONCESIONARIO que antes del corte de servicio por falta de pago, se le informe a los efectos de evaluar si el usuario no representa un caso social, que deba ser atendido especialmente para evitar consecuencias dañosas para la salud de los vecinos involucrados. En este caso EL CONCESIONARIO notificará a EL CONCEDENTE y no efectuará el corte hasta tanto el Ejecutivo Municipal se expida al respecto, plazo que no excederá de los diez (10) días desde la notificación.

VII – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 6°: 1 - El USUARIO deberá abonar por el uso del servicio una tarifa que se determinará por Ordenanza Municipal y aprobación definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La tarifa comprenderá un mínimo de provisión mensual de agua por conexión registrada ante EL CONCESIONARIO.

2 - El USUARIO tendrá derecho a solicitar el funcionamiento adecuado del servicio, su fluidez, calidad, presión y condiciones de uso adecuadas a los parámetros establecidos por

las leyes en el orden nacional y provincial, más allá de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales en cuanto al control mensual que deberá tener EL CONCEDENTE sobre el producto.

3 - EL USUARIO podrá solicitar a EL CONCESIONARIO, en caso de excedentes en cuanto al consumo que se prolonguen en el tiempo, que cambie su medidor de agua de tenerlo y certifique que el excedente no corresponde a la CONEXIÓN DOMICILIARIA.

4 - EL USUARIO deberá ser debidamente informado sobre toda obra a realizar por EL CONCESIONARIO, sobre cortes previstos, reparaciones, cambio de cañerías y demás situaciones que alteren el normal funcionamiento del servicio y que puedan ser previstas con anticipación. Los medios utilizados para la comunicación serán los comunes utilizados por los usuarios y prestadores a la fecha incorporando aquellos medios tecnológicos que pueden desarrollarse en el futuro para una mejor comunicación. El caso de prolongarse los inconvenientes en el servicio EL USUARIO podrá adoptar el procedimiento establecido en la Ley N° 11.220.

5 - EL USUARIO deberá cuidar el agua, sus instalaciones y tomas, seguir las indicaciones de EL CONCEDENTE y de EL CONCESIONARIO, observar adecuadamente los días para usos especiales, todo esto bajo pena de multas y sanciones dispuestas en las Ordenanzas Municipales.

6 - EL USUARIO estará obligado por Ordenanza Municipal a abonar toda prestación que requiera de EL CONCESIONARIO, como corte del servicio, nueva conexión y/o cualquier intervención que el mismo deba hacer para el suministro adecuado del agua.-

VIII – UNIDAD DE GESTIÓN

Artículo 7°: Dentro de los noventa (90) días de la firma del presente contrato, se creará una UNIDAD DE GESTION que estará conformada por dos (2) representantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal – uno de los cuales deberá ser el personal técnico mencionado en el Artículo 5° Inciso 7 –, un (1) integrante del Concejo Municipal en la cabeza del Presidente del Cuerpo y dos (2) miembros de EL CONCESIONARIO.

La UNIDAD DE GESTION tendrá como prioridad el análisis o modificación del proyecto técnico destinado a la renovación o cambio de la red de distribución existente, así como a la obtención del financiamiento necesario para dicha obra.

Del mismo modo, deberá intervenir necesariamente en la elaboración del proyecto técnico y financiero de toda otra obra que por su magnitud deba llevarse a cabo mediante fuentes de financiamiento extraordinarias como empréstitos en el orden provincial, nacional o internacional, o que se dispongan por contribución de mejoras, aportes de capitalización o cualquier otra fuente que no sea una tarifa.

Las decisiones de la Unidad de Gestión, cualquiera sea su forma de instrumentación, se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

IX – AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 8°: Previo a la autorización de un nuevo régimen tarifario, EL CONCEDENTE – Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Municipal – dispondrá la realización de una audiencia pública para su tratamiento dentro de los quince (15) días de la presentación formal del pedido en Mesa de Entradas del Municipio. La convocatoria deberá realizarse en el marco de la Ordenanza N° 636/10.

También podrá convocarse bajo las mismas condiciones y formalidades para tratar temas atinentes al servicio, plan de inversiones, y toda otra cuestión relacionada a la prestación.

X - PLAZO

Artículo 9°: El plazo de la CONCESIÓN será de diez (10) años a partir de la firma del presente. El convenio quedará prorrogado automáticamente por 5 (cinco) años sin necesidad de notificación previa, siempre y cuando EL CONCEDENTE no notifique en forma fehaciente la voluntad expresa de dar por concluido el presente contrato.

La notificación de la cancelación por finalización de contrato deberá realizarse con una antelación no menor a seis (6) meses del cumplimiento del plazo.

XI - RESCISION DE LA CONCESION

Artículo 10°: 1 - La rescisión de la CONCESIÓN por parte de EL CONCEDENTE deberá ser por causa grave de incumplimiento contractual o cuando por razones de orden público, derivadas de la sanción de leyes de carácter provincial y/o nacional hagan inviable el cumplimiento del actual contrato de CONCESIÓN.

2 - EL CONCESIONARIO no podrá rescindir el actual CONTRATO DE CONCESIÓN salvo que razones de fuerza mayor derivadas de la inviabilidad económica - financiera de la Cooperativa hagan insostenible la continuidad en las condiciones establecidas del actual convenio; previo a dicha rescisión, EL CONCESIONARIO deberá notificar en forma fehaciente a la UNIDAD DE GESTIÓN prevista en el Artículo 7° las causas que fundamenten la decisión.

XII - CONSIDERACIONES EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN

Artículo 11°: 1 - En consideración a que las obras relacionadas al Servicio de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales pueden ser sujetas a expansión, como así también la ampliación de las lagunas de tratamiento, EL CONCEDENTE se reserva el derecho a continuar con el sistema actual de gestión, bajo la órbita municipal, mientras no cambien las condiciones actuales. Cualquier cambio deberá previamente lograr un dictamen positivo de la UNIDAD DE GESTIÓN.

XIII - RESERVA DE MODIFICACION, SUPRESIÓN Y/O RENEGOCIACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 12°: EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, ante la situación extraordinaria que puede significar el acceso a la toma de agua proveniente del desarrollo del “Acueducto Centro”, y en consideración a los cambios extraordinarios que esta situación puede generar en cuanto al servicio, su costo, y las relaciones con los usuarios, podrán renegociar el presente convenio, modificarlo y adecuarlo a la nueva realidad, siempre en cumplimiento con las leyes vigentes y lo dispuesto por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

XIV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°: Declárase de utilidad pública la provisión y distribución del servicio de agua potable y de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de esta ciudad.

ARTICULO 14°: EL CONCESIONARIO no podrá transferir el presente contrato bajo ningún concepto.

ARTICULO 15°: De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 71° de la Ley N° 11.220, en todo contrato que EL CONCESIONARIO celebre con terceros se deberá hacer constar expresamente la facultad de la autoridad competente, municipal o provincial, de disponer su continuación en caso de extinción de la prestación del servicio por parte de EL CONCESIONARIO.

Además, como normativa emergente de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 2.756 se transcribe textualmente el mismo:

“ARTICULO 18. Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.”

ARTICULO 16°: De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 11.220, las partes gestionarán ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la aprobación de este convenio.

ARTICULO 17°: El presente contrato deberá interpretarse de acuerdo a los parámetros expuestos en la Ley N° 11.220, y las resoluciones que expida la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en función del ejercicio del poder de policía que la norma le otorga, comprensivo de la regulación y control de la prestación del servicio.

ARTICULO 18°: Ordénase como deber a observar por EL CONCESIONARIO, el cumplimiento de su parte de la totalidad de los reglamentos que se dicten por el poder público en ejercicio de la función de policía.

ARTICULO 19°: Establécese que la responsabilidad es exclusiva de EL CONCESIONARIO frente a los terceros, cualquiera sea el origen de las obligaciones, ya sean contractuales o extracontractuales, que concurran en lo que a ella concierne.

EL CONCESIONARIO, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido ut supra, contratará a su cargo un seguro de responsabilidad civil, en lo pertinente.

ARTICULO 20°: Todas las divergencias que surjan del presente contrato, serán puestas a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a pedido de cualquiera de las partes.

XV - CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 21°: Aprobada la renovación contractual, EL CONCESIONARIO deberá en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, concretar todas las reparaciones pendientes y/o las que no se hubieran realizado en forma correcta, las cuales serán indicadas por EL CONCEDENTE, según las condiciones establecidas ut supra.